

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII) Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)



ENTRE:

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, conforme a la Ley núm. 226-06, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-03924-9, organizada de conformidad con la Ley núm. 168-21, de fecha 09 de agosto de 2021, con domicilio en la avenida Abraham Lincoln núm. 1101, Edificio Miguel Cocco, Ensanche Serrallés, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el señor **EDUARDO SANZ LOVATÓN**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm.

, de igual domicilio de su representada, quien actúa en virtud del poder otorgado mediante el Decreto núm. 329-20 del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de agosto de 2020, y que en lo adelante del presente acuerdo se denominará como “**DGA**” o por su denominación social completa.

Y, de la otra parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401-50625-4, establecida en virtud de la Ley núm. 166-97 de fecha 27 de julio de 1997, y de la Ley núm. 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, debidamente facultada para suscribir este tipo de acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 3 y 4 de la citada Ley núm. 227-06, con domicilio y asiento social en la avenida México núm. 48, del sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el señor **LUIS VALDEZ VERAS**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. , de igual domicilio de su representada, quien actúa en virtud del poder otorgado mediante el Decreto núm. 329-20 del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de agosto de 2020, y que en lo adelante del presente acuerdo se denominará como “**DGII**” o por su denominación social completa.

Cuando en lo adelante la **DGA** y la **DGII** sean referidas de manera conjunta se denominarán como “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que tanto la Constitución de la República en su artículo 138, como la Ley Orgánica núm. 247-12 de la Administración Pública en sus artículos 5 y 12, consagran como principios fundamentales de la Administración Pública, los principios de lealtad institucional, juridicidad, coordinación y colaboración de competencias entre los entes que la conforman.

CONSIDERANDO: Que la **DGA** es la entidad encargada de la recaudación y administración de todos los tributos y derechos relacionados con el comercio exterior.

CONSIDERANDO: Que en el mes de febrero del año 2015, fue inaugurado el **LABORATORIO** de la **DGA**, el cual tiene la misión principal de facilitar el análisis o comprobación de mercancías y su individualización, con el propósito de establecer objetivamente la correcta clasificación arancelaria y, en consecuencia, aplicar los gravámenes aduaneros correspondientes, a partir de esta experticia técnica que representa una de las tareas decisivas en el ejercicio del control aduanero y la agilización del comercio exterior.



CONSIDERANDO: Que el **LABORATORIO** de la **DGA** tiene entre sus funciones atender las necesidades y objetivos de dicha Administración Tributaria, en sus áreas técnicas, de control y facilitación, así como también ofrecer sus servicios de asistencia especializada a la comunidad comercial, industrial y empresarial (exportadores e importadores), y a las instituciones públicas que le requieran conforme a los estándares de seguridad y calidad internacional.

CONSIDERANDO: Que el **LABORATORIO** de la **DGA** se encuentra debidamente acreditado y certificado por la NORMA ISO 9001-2015 (número de certificación 2022-06-01/Registro R 2022-06-01-01/número de acreditación 169/20), avalando su sistema de gestión de calidad y competencias para análisis químicos, físicos y microbiológicos.

CONSIDERANDO: Que la **DGII** es la entidad gubernamental encargada de administrar el sistema tributario interno de forma eficaz y transparente, apegada al marco jurídico, facilitando el cumplimiento voluntario y contribuyendo al desarrollo de la sociedad dominicana.

CONSIDERANDO: Que, la **DGII**, a los fines de cumplir eficientemente su función recaudadora de los tributos, está encaminada firmemente a combatir la evasión, defraudación, delitos tributarios tipificados en la Ley núm. 11-92 (Código Tributario), así como otros tipos penales conexos y, en este sentido, realiza múltiples acciones para lograrlo, entre ellas, conformar un equipo especializado en materia forense que permita obtener las pruebas con el suficiente rigor científico y probatorio, necesarias para optimizar los resultados en los procesos penales que lleve a cabo ante la jurisdicción represiva.

CONSIDERANDO: Que el **LABORATORIO** de la **DGA** se encuentra debidamente certificado y calificado para capacitar e instruir al personal que integrará el Departamento Forense de la **DGII**.

CONSIDERANDO: Que la **DGII** tiene una cartera de casos en la jurisdicción penal, para lo cual requiere que el **LABORATORIO** de la **DGA** pueda actuar con celeridad como soporte técnico y científico para el examen de las evidencias físicas o electrónicas que sirven de pruebas y soportes para dichos procesos judiciales.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** tienen el interés de establecer mecanismos de colaboración para cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas y lograr el mejor desempeño de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que para afianzar las relaciones interinstitucionales de las dos entidades que conforman la Administración Tributaria, resulta estratégicamente útil y necesaria esta colaboración, con el objetivo de optimizar las tareas comunes recaudadoras en beneficio del desarrollo del Estado Dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015 y publicada en la Gaceta Oficial núm. 10805 de fecha 10 de julio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado en fecha 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 166-97, que creó la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de la fusión de la Dirección General de Impuesto sobre la Renta y de la Dirección General de Rentas Internas, de fecha 27 de julio de 1997.

VISTA: La Ley núm. 226-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Aduanas, de fecha 19 de junio de 2006.

VISTA: La Ley núm. 227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha 19 de junio de 2006.

VISTA: La Ley Orgánica núm. 247-12 de la Administración Pública, de fecha 14 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley núm. 168-21 de Aduanas de la República Dominicana. Deroga la Ley núm. 3489 del 1953, así como varios artículos de la Ley núm. 226-06 del 19 de junio de 2006. G. O. 11030 del 12 de agosto de 2021.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013.

VISTO: El Decreto núm. 329-20 que designa funcionarios en distintas dependencias del Estado, de fecha 16 de agosto de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 755-22 que aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley núm. 168-22, de Aduanas de la República Dominicana, de fecha 23 de diciembre 2022.

VISTO: El Decreto núm. 592-22 que establece el Reglamento Interno de Recursos Humanos de la Administración Tributaria (Título I, artículo 1, de la Dirección General de Impuestos Internos, y Título II, artículo 92, de la Dirección General de Aduanas). G. O. Núm. 11084 del 14 de octubre de 2022.

POR TANTO y en el entendido de que este preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES**, de manera libre, voluntaria y de buena fe,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO DEL ACUERDO. El presente acuerdo procura servir de marco para la colaboración entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)** y **LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, específicamente en los servicios ofrecidos por el **LABORATORIO** de la **DGA**, a los fines de promover la capacitación al personal de la **DGII**, así como para establecer el mecanismo de colaboración para la asistencia en los servicios solicitados por la **DGII** para los casos de investigación penal, con la intención de eficientizar las funciones de esta última.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE DE LA COLABORACIÓN. En el marco del presente acuerdo, la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, a través de su **LABORATORIO**, se compromete a capacitar al personal del Departamento Forense de la **DGII** en todo lo relativo a las técnicas forenses relacionadas con la obtención de evidencias o pruebas que sirven de sustento de los procesos judiciales que son realizados por la **DGII**, así como disponer el compromiso del **LABORATORIO** de la **DGA** de otorgarle prioridad y celeridad a las solicitudes de servicios efectuadas por la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios de la **DGII**.



ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En virtud del presente acuerdo, **LAS PARTES** se comprometen a:

1. Designar y acreditar personal de contacto, quien tendrá la responsabilidad de mantener y facilitar la cooperación y asistencia para el objeto del presente acuerdo.
2. Asimismo, cuando una de **LAS PARTES**, en el ejercicio de sus facultades, identifique elementos relevantes para el trabajo de la otra parte y que no afecte el derecho de los contribuyentes, notificará dichos hallazgos para que la parte interesada realice las acciones correspondientes al respecto.
3. Definir protocolos de actuación para cada tipo de acción de cooperación y asistencia que se realice en el ámbito de este acuerdo.
4. Cumplir con lo convenido en este documento a menos que exista impedimento legal.

ARTÍCULO CUARTO. ALCANCE DE LA COLABORACIÓN.

A. DGII, se compromete a:

- i. Crear un protocolo interno para la capacitación de su personal en el marco de este acuerdo.
- ii. Realizar el pago a la **DGA** por concepto de los servicios prestados por su **LABORATORIO**, así como de las capacitaciones al personal del Departamento Forense de **DGII**, conforme a las tarifas acordadas entre ambas instituciones. Estos pagos, en caso de requerirse, serán considerados como un mínimo aporte para la sostenibilidad del uso del laboratorio, y contribución a su efectivo mantenimiento.
- iii. Respecto de las capacitaciones, la **DGII** someterá un cronograma a ser aprobado por la **DGA** de cara a agotar una agenda para las capacitaciones necesarias.

B. DGA, a través de su LABORATORIO, se compromete a:

- i. Instruir de forma continua al personal del Departamento Forense de la **DGII**, con la finalidad de que estos puedan estar en condiciones óptimas para realizar las experticias pertinentes en los diferentes renglones relativos a las indagaciones de los fraudes y delitos tributarios.
- ii. Otorgar prioridad y celeridad a las solicitudes de servicios efectuadas por la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios de la **DGII**.

ARTÍCULO QUINTO. COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN. El **LABORATORIO** de la **DGA** diseñará y ejecutará programas de formación destinados al personal seleccionado de la **DGII** sobre los siguientes temas:

- a) Documentos / copia forense.
- b) Procesos y mecanismos técnicos necesarios para realizar labores en el laboratorio de informática forense.

- c) Procesos y mecanismos técnicos necesarios para realizar labores en el laboratorio de tipscología y serología forense.
- d) Que al momento de conformarse definitivamente el Departamento Forense de la **DGII**, sea asignado por el **LABORATORIO** de la **DGA** un personal técnico calificado para incorporarlo al mismo por un tiempo determinado, a los fines de garantizar su buen funcionamiento, validando los análisis correspondientes de las evidencias o pruebas en las diferentes categorías.
- e) En que el caso de que el **LABORATORIO** de la **DGA** amplíe sus servicios de análisis forense y estos sean de provecho para la **DGII**, esta podrá optar por el acceso a capacitaciones relacionadas a dichos servicios sin la necesidad de suscribir otro acuerdo, previo visto bueno entre **LAS PARTES**.

PÁRRAFO I. Las áreas de adiestramientos al personal de **DGII** detallados en este artículo son enunciativas y no limitativas, con relación a otros aspectos esenciales para lograr los mejores resultados de los programas implementados en el presente acuerdo de colaboración.

PÁRRAFO II. Las actividades y proyectos a que se refiere el presente acuerdo y sus correspondientes programas y presupuestos serán previamente aprobados por **LAS PARTES**.

PÁRRAFO III. La **DGII** será la institución responsable del pago de facilitadores, material de apoyo (cuando aplique), y de facilitar un espacio físico adecuado con los recursos audiovisuales necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

ARTÍCULO SEXTO. CONFIDENCIALIDAD. Para fines del presente acuerdo, se entiende como Información Confidencial, lo siguiente:

- a. **“Información Confidencial”** incluye, sin limitación, todos los documentos y datos proporcionados por **LAS PARTES** relacionadas con los contribuyentes, documentos y perfiles de contribuyentes, presentes o futuras y cualquier otra manifestación tangible de lo que antecede y que resulten en control o posesión de **LAS PARTES**, durante la vigencia del presente acuerdo. En general **“Información Confidencial”** incluye cualquier dato, documento o información declarado confidencial, considerado material competitivamente delicado y no conocido generalmente por el público, ya sean de **LAS PARTES**, empresas reguladas, sus afiliadas, clientes y suplidores.
- b. Todo concepto de confidencialidad o propiedad, documentación, investigación, propuesta regulatoria, reporte, dato, especificación, software de computadoras, código fuente, código de objeto, gráfica de flujo, base de datos, información, pericia (*know-how*), demostración práctica (*show-how*).

ARTÍCULO SÉPTIMO. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Incluye toda la información facilitada, obtenida y proporcionada por una de **LAS PARTES**, durante la vigencia del presente acuerdo. En ese sentido, **LAS PARTES** deberán:

- a. Limitar el acceso a cualquier información confidencial recibida por ellas a sus empleados, asesores, agentes, consultores e instructores (colectivamente, “Representantes”).
- b. Informar a sus representantes que tienen acceso a la información confidencial, de la naturaleza de la propiedad de esta y de las obligaciones estipuladas en este acuerdo.



- c. Tomar acción adecuada por instrucción o acuerdo con sus representantes que tienen acceso a la información confidencial para cumplir con sus obligaciones bajo este acuerdo.
- d. Salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información o material semejante.
- e. Usar toda información confidencial recibida por ella única y exclusivamente para el propósito para el cual le fue otorgada.
- f. No revelar ninguna información confidencial recibida por ella a terceros; y
- g. No revelar las informaciones y/o datos expresados de las discusiones entre **LAS PARTES** referentes al objeto del acuerdo a ningún tercero.

PÁRRAFO. El depósito de pruebas ante los tribunales con motivos de procesos judiciales no constituye una violación a la confidencialidad establecida en el marco del presente acuerdo, en tanto una vez depositado un documento en el ámbito judicial este adquiere el carácter de público, en consecuencia, pierde el estatus de confidencial.

ARTÍCULO OCTAVO. PLAZO DE OBLIGACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD, POSTERIOR A LA RUPTURA DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL. LAS PARTES declaran que se hacen responsables de que, con posterioridad a la terminación de su labor, el personal que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso, por lo que, **LAS PARTES** se comprometen y se hacen responsables de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICACIONES. LAS PARTES convienen que, durante la vigencia de este acuerdo, no podrán hacer publicaciones y/o declaraciones públicas o privadas, en prensa escrita, televisiva, radial, a través de páginas electrónicas o “*Web Site*”, así como cualquier otro medio de publicidad, sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** no podrán hacer uso del nombre, identidad corporativa y/o signos distintivos que formen parte íntegra de la otra parte, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO. LAS PARTES declaran y reconocen que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación con cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente acuerdo, ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave, debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones legales y administrativas que puedan interponerse en su contra; reconociendo así la responsabilidad patrimonial que recae sobre estas en virtud a la legislación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO. FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por demoras o faltas en la ejecución de los compromisos aquí contenidos, debido a causas de fuerza mayor. A los fines del presente acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera del control de las partes, que sea inevitable y que no tenga como origen la negligencia o falta de cuidado; tales hechos pueden incluir: guerras o revoluciones, incendios, inundaciones, ciclones, huracanes, tormentas, sismos, entre otros.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES. **LAS PARTES** se comprometen a mantener contacto permanente por medio de sus respectivos órganos de dirección, para de esta forma, garantizar el éxito de los proyectos que ejecuten y asegurar el correcto manejo de cualesquier situación que se derive de la cooperación conjunta que se formaliza en el presente acuerdo.

PÁRRAFO. Para el seguimiento del presente acuerdo y la implementación de las actividades y compromisos derivados del mismo, **LAS PARTES** designan a un representante por cada institución. La persona designada como representante podrá ser sustituida siempre que **LAS PARTES** lo notifiquen formalmente por escrito a la otra parte.

- a) Por la **DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS (DGII)**, el Encargado o Encargada del Departamento Forense de la Gerencia de Investigación de Fraudes y Delitos Tributarios.
- b) Por la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA)**, el Consultor Jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUTONOMÍA DE LAS PARTES. Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente acuerdo que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a ninguna de **LAS PARTES** como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerse en ninguna de las formas.

PÁRRAFO I. LAS PARTES convienen en especificar que ninguna de las entidades concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos del presente acuerdo. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que no podrán ceder o transferir a terceros las obligaciones a su cargo que se deriven de este acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

PÁRRAFO II. Para toda circunstancia o hecho que tenga relación con este acuerdo, **LAS PARTES** tendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas funciones, tanto estructural como administrativa y asumirán, particularmente, las responsabilidades que de ello se derivan

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. Los términos del presente acuerdo podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo posterior suscrito entre **LAS PARTES** mediante adendum, el cual regirá a partir de su suscripción sobre los tópicos especificados en el mismo. Para estos fines, **LAS PARTES** harán una solicitud escrita a su homóloga para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas y una vez aprobadas, serán consideradas parte integral de este acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DE LA VIGENCIA. Este acuerdo de colaboración estará vigente de forma indefinida, hasta tanto cualquiera de **LAS PARTES** notifique a la otra su interés en poner término a este acuerdo, contados a partir de la fecha de su firma por **LAS PARTES** y puede rescindirse libremente por iniciativa de cualquiera de **LAS PARTES**, sin incurrir esto en responsabilidad para quien proceda a rescindir el acuerdo, dando aviso previo a la otra parte con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de terminado.

PÁRRAFO. En caso de que este acuerdo sea rescindido, **LAS PARTES** se comprometen a concluir los programas y/o actividades iniciados, los cuales continuarán hasta su culminación de conformidad con las condiciones establecidas por las partes para su desarrollo, salvo pacto en contrario entre **LAS PARTES**.

51



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda, derivados de este acuerdo, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Por consiguiente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. LEY APLICABLE. Este acuerdo está regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se remiten a las normas y principios establecidos en el derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no aplique o resuelva en las situaciones no previstas, **LAS PARTES** contratantes declaran de manera libre y voluntaria, remitirse al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias legales del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones mencionadas anteriormente.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de **LAS PARTES** y otro para el notario público actuante. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Por DGII

LUIS VALDEZ VERAS
Director General



Por DGA

EDUARDO SANZ LOVATÓN
Director General



**Lic. Alberto
Carías Guizado**

Yo, Lic. Alberto Carías Guizado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura núm. 4469, CERTIFICO y doy Fe que las firmas que anteceden en el presente documento fueron puestas libremente en mi presencia por los señores **EDUARDO SANZ LOVATÓN** y **LUIS VALDEZ VERAS**, quienes aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, cuyas generales y calidades constan, personas a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Notario Público

